Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto un subsidio por desempleo a Francisco Cazorla Carvajal, D.N.I. 03853457-Z, avda. Reconquista, 22, escalera G, 1º- dcha., 45004 Toledo, y en atención a los siguientes.

Hechos

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Sus rentas, en el momento del hecho causante, superan en cómputo mensual el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

3.- Con fecha 11 de marzo de 2013, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene Vd. reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho. Igualmente se le comunicaba que la percepción indebida de la mencionada prestación ascendía a 7.242,00 euros, correspondientes al período del 1 de septiembre de 2011 al 28 de febrero de 2013.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.- Para ser beneficiario del subsidio por desempleo el trabajador deberá carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, según el artículo 215 de la citada norma. Si durante el año siguiente al hecho causante acredita carecer de rentas, podrá instar nueva solicitud que será aprobada con efectos del día siguiente a la misma si cumple los otros requisitos.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 19 de septiembre de 2011, y declarar la percepción indebida de la misma en la cantidad de 7.242,00 euros, correspondientes al periodo del 1 de septiembre de 2011 al 28 de febrero de 2013.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de Protección por Desempleo, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, cc. número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía del apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social con un recargo del 20 por ciento, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario siendo el total de la deuda de 8.690,40 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36 de 2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, L.R.J.S., podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 5 de agosto de 2013.- La Directora Provincial en Funciones, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-7985